

RECOMENDACIÓN Nº: CEDHBCS-VG-REC-01/14.

EXPEDIENTE Nº: ******.

QUEJOSO: QV1.

MOTIVO: IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA Y DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN HECHOS DE TRANSITO.

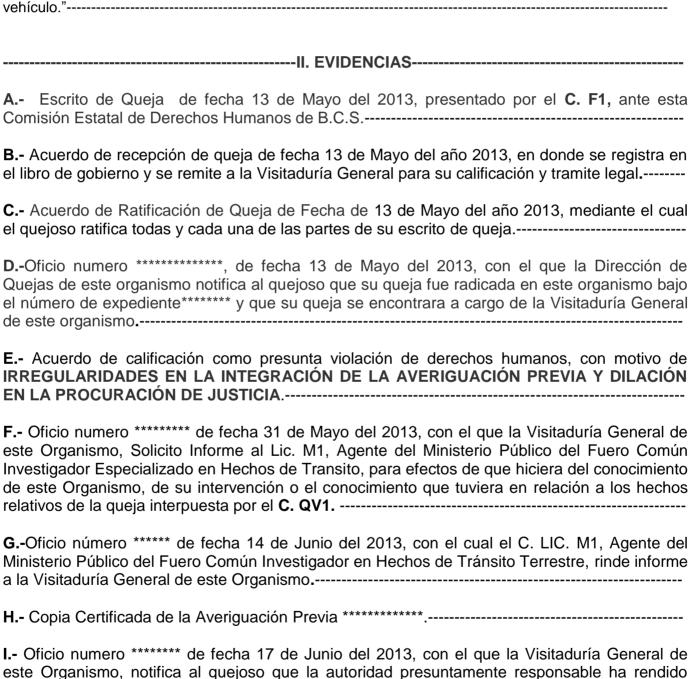
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. -

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **Febrero** del año dos mil **Catorce**.

------I. HECHOS--------

"Que el día 01 de Mayo del 2010, no recordando la hora exacta me dirigía hacia mi domicilio cuando al ir circulando sobre la calle ******* al llegar al cruce de la calle ****** realicé mi alto total como lo indicaba el disco, al reiniciar la marcha de mi vehículo de la marca ****** línea polo modelo **** de color *****, un vehículo de la marca ***** línea **** de color ******, propiedad del Ayuntamiento de La Paz, el cual era conducido por el entonces Subdirector de Servicios Públicos de nombre F1, que venía circulando sobre la calle ******** al no respetar el alto total me impactó del lado izquierdo del vehículo, por tal motivo le ocasionó daños considerables en la carrocería y autopartes, acudiendo al lugar el perito de tránsito terrestre para deslindar responsabilidades, una vez que se efectuó determinaron que la responsabilidad recae en la persona de nombre F1, negándose rotundamente a pagarme los daños los cuales ascendían a la cantidad de \$52,000 pesos aproximadamente, ante tal eventualidad y para darle formalidad me presenté a denunciar los hechos, por consiguiente el Ministerio Público solicitó un segundo peritaje por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiéndole el escrito y determinando que nuevamente el responsable de los hechos era F1, por tal motivo dicha persona no estuvo de acuerdo y solicito el peritaje de un particular nombrando al Lic. L1, pero esta persona nunca se presentó a rendir

dicho peritaje ni aceptar el cargo a pesar que fue notificado, por lo consiguiente el Ministerio Publico consignó ante el Juez Segundo de lo Penal una vez reunidos los requisitos, solicitó se ejercitara acción penal en contra de dicho responsable para lo cual se libró orden de aprehensión en contra del C. F1 pagando una fianza para garantizar los daños y su libertad, pero el Juez después resuelve dictar auto de libertad por no desahogar la pericial solicitada por el denunciado, tal es el caso que el expediente se devolvió al Ministerio Público indicándole el Juez que subsanara dicha deficiencia, pero lo que procedió hacer solo fue notificarle al C. F1 que tenía un plazo de cinco días para que presentara al perito en mención de no hacerlo se le tendrá por desierta dicha probanza, pero al agotarse el término el representante social nuevamente y por segunda ocasión consignó ahora ante el Juez Tercero Penal dentro del Proceso Penal 134/2012, con fecha 19 de Septiembre del 2012 resuelve el Juez conocedor de la causa NEGAR LA ORDEN DE APREHENSION en contra de la persona de nombre F1 en el sentido del numeral 35 del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado, que a la letra dice OBLIGACION DEL FISCAL INVESTIGADOR FUNDAR Y MOTIVAR DETERMINACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES, DEJANDOME EN ESTADO DE INDEFESION, VIOLANDO MIS GARANTIAS DE ACUERDO AL ART. 20 inciso c) Fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no advirtiéndose en autos que haya agotado todos los medios a su alcance para poder citar al perito en mención o bien que haya requerido al inculpado, lo que procedió es y será decretar el sobreseimiento de la causa de estudio y decretar extinguida la acción penal, dejándome en todo momento en estado de indefensión ya que como se nota nadie se hará responsable en resarcirme los daños considerables a que se le ocasionaron a mi vehículo."------



informe y se le concede un término de 30 días para aportar elementos de prueba.-----

I.- Con fecha 13 de Mayo del 2013 se presentó ante este organismo el C. F1 presentando escrito de queja de fecha 13 de Mayo del 2013, donde refiere que el día 01 de Mayo del 2010, no recordando la hora exacta se dirigía hacia su domicilio cuando al ir circulando sobre la calle ******* y al llegar al cruce de la calle ***** realizó un alto total como lo indicaba el disco, al reiniciar la marcha de su vehículo de la marca ****** línea **** modelo **** de color *****, un vehículo de la marca ***** línea **** de color *****, propiedad del Ayuntamiento de La Paz, el cual era conducido por el entonces Subdirector de Servicios públicos de nombre F1, que venía circulando sobre la calle *****, al no respetar el alto total lo impactó del lado izquierdo del vehículo, por tal motivo le ocasiono daños considerables en la carrocería y autopartes. Acudiendo al lugar el perito de tránsito terrestre para deslindar responsabilidades. Una vez que se efectuó determinaron que la responsabilidad recaía en la persona de nombre F1, negándose rotundamente a pagarme los daños los cuales ascendían a la cantidad de \$52,000.00 pesos aproximadamente, ante tal eventualidad y para darle formalidad se presentó a denunciar los hechos. El Ministerio Público solicitó un segundo peritaje por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiéndole el escrito y determinando que nuevamente el responsable de los hechos era F1, por tal motivo dicha persona no estuvo de acuerdo y solicito el peritaje de un particular nombrando al LIC. L1, pero esta persona nunca se presentó a rendir dicho peritaje ni aceptar el cargo a pesar que fue notificado. El Ministerio Publico consignó ante el Juez Segundo de lo Penal, una vez reunidos los requisitos, solicitó se ejercitara acción penal en contra de dicho responsable para lo cual se libró orden de aprehensión en contra del C. F1 pagando una fianza para garantizar los daños y su libertad, pero el Juez después resuelve dictar auto de libertad por no desahogar la pericial solicitada por el denunciado. Tal es el caso que el expediente se devolvió al Ministerio Público indicándole el Juez que subsanara dicha deficiencia, pero solo procedió a notificarle al C. F1, que tenía un plazo de cinco días para que presentara al perito en mención de no hacerlo se le tendrá por desierta dicha probanza, pero al agotarse el término el representante social nuevamente y por segunda ocasión consignó ahora ante el Juez Tercero Penal dentro del Proceso Penal *******, con fecha 19 de Septiembre del 2012, resuelve el Juez conocedor de la causa NEGAR LA ORDEN DE APREHENSION en contra de la persona de nombre F1 en el sentido del numeral 35 del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado, que a la letra dice es OBLIGACION DEL FISCAL **FUNDAR INVESTIGADOR MOTIVAR** SUS **TODAS** DETERMINACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES, DEJANDOME EN ESTADO DE INDEFESION, VIOLANDO MIS GARANTIAS DE ACUERDO AL ART. 20 inciso c) Fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no advirtiéndose en autos que haya agotado todos los medios a su alcance para poder citar al perito en mención o bien que haya requerido al inculpado, lo que procedió es y será decretar el sobreseimiento de la causa de estudio y decretar extinguida la acción penal, dejándolo en todo momento en estado de indefensión ya que como se nota nadie se hará responsable en resarcirle los daños considerables a que se le ocasionaron a su vehículo.-----

"Articulo 1 En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establace.					
establece Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"					
"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación					
C. De los derechos de la víctima o del ofendido:					
I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;					
II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.					
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;					
III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;					
IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria					
Los citado artículos establecen que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y además que toda persona tiene derecho a recibir información sobre el desarrollo de su procedimiento penal					
Artículo 108 "Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."					
El precepto antes trascrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo					
B) Declaración Universal de Derechos Humanos					
Artículo 8 "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."					
C) Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre					
Articulo XVIII "Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve para el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente					
D) Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las victimas de delitos y del abuso de poder					

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----

E)	Ley	/ Orgánica	del Ministerio	o Público de	el Estado de Ba	aja California	Sur

Artículo 1.- El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que representa los intereses de la Sociedad.-----

Artículo 6.- Corresponde al Ministerio Público:

- I.- Investigar los delitos del Fuero Común, en el ejercicio de esta facultad comprende: ------
- c).- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa; solo en casos urgentes y ante el temor fundado de que el o los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia y con el fin de asegurar provisionalmente los bienes, no será necesario la acreditación de estos elementos. -----

F) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: ------

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán Servidores Públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

"Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal."-------

- "I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."------
- "V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones." ------

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de Servidores Públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".-----

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo -en los excesos- y por otro, una prestación de servicio público incompleto -en las deficiencias- por lo que, dicho sea de paso. en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que las funciones del Ministerio Publico son investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, con el auxilio de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Policía de Seguridad y Transito Municipal, Policía Estatal Preventiva y de otras autoridades, así como practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la existencia y monto del daño causado pudiendo ordenar una vez acreditados estos elementos el aseguramiento provisional de bienes inmuebles para efectos probatorios dentro de la averiguación previa, dictar las resoluciones de reserva, no ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción social, suspensión, archivo definitivo, acumulación de averiguaciones y notificar la resolución de archivo definitivo, de no ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción social, personalmente al ofendido o su representante legal en los términos establecidos por la Ley.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el titulo cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:
- B). La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Época y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número

LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...".

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Hechos de Tránsito involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Artículo 60. párrafo II.

-----IV. OBSERVACIONES------

Es importante mencionar que en fecha 14 de Junio del año 2013 se recibió ante este Organismo contestación de informe del C. Lic. M1, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Hechos de Tránsito Terrestre, en el cual manifestó lo siguiente: "En atención a su oficio número *********, de fecha 31 de Mayo del 2013, le informó que la intervención del suscrito dentro de la Averiguación Previa **********, en la cual el quejoso QV1 funge como parte ofendida, fue la de integrar de la mejor manera posible la Averiguación Previa antes mencionada, tratando de comprobar fehacientemente el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de quien lo cometió, ejerciendo acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, quien es la encargada de resolver si los datos de dicha averiguación son bastantes y suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del ya mencionado indiciado, librando con ello una orden de aprehensión o de comparecencia, o en su caso, la negativa de las mismas. Así mismo, remito copias certificadas de las constancias que así lo acreditan." De lo manifestado anteriormente, se desprende que el Agente del Ministerio Público TRATÓ de comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del C. F1, ejerciendo acción penal ante la autoridad judicial correspondiente.-----

Ahora bien, en el análisis de las copias certificadas que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Hechos de Tránsito, anexa a su contestación de informe se advierte que en fecha 29 de Diciembre de 2010, la C. Lic. J1, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, giró oficio al C. Agente del Ministerio Público Adscrito de la Orden de Aprehensión y Detención Librada, dentro del Proceso Penal *****, instruida en contra de F1, dándose cumplimiento a lo ordenado en fecha 10 de Febrero de 2011. En esa misma fecha el señor F1, depositó fianza por la cantidad de \$ 51 091.00 por concepto de reparación del daño a favor del ofendido, obteniendo su libertad bajo caución. En fecha 12 de Febrero de 2011, se dictó Resolución Constitucional mediante el cual se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de F1, por no haberse acreditado el cuerpo del delito, su probable responsabilidad en la comisión del delito de daños, previsto y sancionado por el artículo 324 del Código Penal vigente en el Estado. Así mismo se ordeno la devolución del expediente original al Agente del Ministerio Público Adscrito, a fin de que recuperado el carácter de autoridad investigadora, reinicie la averiguación previa para cubrir las deficiencias probatorias o los requisitos previos que no se hubiesen cumplido al ejercitar la acción penal.----

Se advierte de autos que el Agente del Ministerio Público Adscrito presentó Recurso de Apelación, por lo que el Juzgado II de Primera Instancia del Ramo Penal, remitió el expediente original al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo que en fecha 24 de Octubre de 2011, se confirma la resolución constitucional recurrida, consistente en el auto de libertad para procesar, dictado a favor de QV1. En fecha 25 de Noviembre de 2011, se remite expediente para su perfeccionamiento por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común

De lo anteriormente detallado se advierte, que en una primera instancia el Servidor Público presuntamente responsable al realizar la integración de la averiguación previa, fue omiso en llevar a cabo todas las diligencias solicitadas por las partes, o en su caso, fundamentar su aceptación o desechamiento, como en el caso lo fue el desahogo de una diligencia pericial solicitada por el denunciado. Lo anterior, tuvo como consecuencia que el juzgador dictara auto de libertad en perjuicio del hoy quejoso; del mismo modo, remitiera nuevamente a esa representación social la averiguación previa, a fin de que esta fuera reiniciada cubriendo las deficiencias probatorias o los requisitos que no se hubiesen cumplido, aun cuando esto ya era parte de la obligación del fiscal señalado. Ahora bien, producto de esta remisión, el fiscal dio vista al denunciado para que presentara al perito que había ofertado, condicionado a que de no hacerlo así, se le tendría por desierta la probanza. Como se desprende de los autos y anexos que la propia autoridad señalada como responsable presentara ante este Organismo Protector, al finalizar el término se tuvo por desierta la referida probanza, sin que el Ministerio Público fundara y motivara adecuadamente dicho desechamiento, lo cual tuvo como consecuencia que al consignar la averiguación previa ante el órgano juzgador correspondiente, este órgano juzgador negara la orden de aprehensión y sobreseyera la causa penal. Esto, como ha quedado asentado, producto de que el representante social señalado como presuntamente responsable no realizara de forma adecuada todas las diligencias necesarias y a su cargo, y lo que origina que el hoy quejoso QV1, quedara en una situación en la que el actuar del servidor público le causo un perjuicio, toda vez que quedo sin defensa ni medio legal para obtener la reparación del daño que le fuera causado.-----

Por lo anteriormente señalado, respetuosamente a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado, dirijo las siguientes:

------V. RECOMENDACIONES------

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes intervinieron en la Investigación de la Averiguación Previa presentada por el C. QV1 calificándose como IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA Y DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control,

manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los agentes del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, en materia de respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, conocimiento que puedan aplicar a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera pronta procuración de justicia, y desde luego con irrestricto apego a los Derechos Humanos.----

------A C U E R D O S------

SEGUNDA. Notifíquese al **C. QV1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-------

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.------

LIC. RAMON MEZA VERDUGO PRESIDENTE

ARE/Icc.